



RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones III y XII, 6° fracciones II y III, 18 y 19 de su Ley Orgánica; 5° fracciones II y III, 11 fracciones II y XXI, 17 y 36 del Reglamento de la misma Ley invocada, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2003/AO-14/SPA-04, relacionado con la Actuación de Oficio iniciada por la ubicación e instalación de asentamientos humanos presuntamente irregulares, remoción de suelo y derribo de árboles en la Loma de Aguatla, ubicada dentro de suelo de conservación en los terrenos pertenecientes a San Francisco Tlalnepantla, en los límites de las Delegaciones Milpa Alta y Xochimilco, y vistos los siguientes:

1. HECHOS

DESCRIPCIÓN DEL INICIO DE LA ACTUACIÓN DE OFICIO

ANTECEDENTES

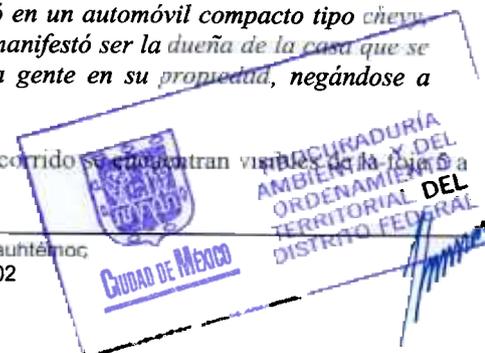
1.1.- Con fecha 1 de septiembre del 2003, se recibió en este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, el oficio número CAADF/DG/383/03 de fecha 1° de septiembre de 2003, visible en las fojas 1 a la 4 del expediente en el que se actúa, mediante el cual la Directora General de la Comisión de Asuntos Agrarios del Distrito Federal, invita a una mesa de trabajo con la Comunidad de San Francisco Tlalnepantla, Delegación Xochimilco, para tratar acciones relacionadas con la preservación ecológica.

1.2.- Derivado de la mesa de trabajo realizada con la Comunidad de San Francisco Tlalnepantla, con fecha 11 de septiembre del 2003, personal de la Coordinación de Vigilancia del Centro Regional Xochimilco de la entonces Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural; de la Comisión de Asuntos Agrarios del Distrito Federal; de la oficina de Participación Ciudadana de la Delegación Xochimilco; de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; vecinos de la comunidad de San Francisco Tlalnepantla y de esta Procuraduría, realizaron una visita de reconocimiento a la Loma de Aguatla, ubicada dentro de suelo de conservación en los terrenos pertenecientes a San Francisco Tlalnepantla, en los límites de las Delegaciones Milpa Alta y Xochimilco, levantándose el acta circunstanciada correspondiente. En la referida acta se hace mención:

Ubicados en la parte baja de la Loma de Aguatla se observa una brecha de aproximadamente 8 a 10 metros de ancho, a una distancia aproximada de 10 metros del lado izquierdo en relación con el trayecto de ascenso existe una casa habitación de dos niveles, construida en una superficie de aproximadamente 750 metros cuadrados, en este punto se unieron al recorrido vecinos de la comunidad para mostrarnos los daños que ha sufrido la Loma, continuamos ascendiendo por la brecha, en el lugar se aprecia que se realizó remoción de suelo, vegetación y madroños, según el dicho de las personas que nos acompañaban esto se llevó a cabo con maquinaria pesada dígame trascabo y orugas, nuevamente del lado izquierdo encontramos unas escalinatas tipo rústicas que conducen a una construcción del mismo estilo, continuando con el recorrido, a una distancia aproximada de 50 metros existe una construcción en una sola planta, aparentemente reciente e inconclusa, la cual presenta sellos de CORENA, en los que se informa al constructor que en este lugar está prohibido realizar este tipo de obras, más adelante la brecha se hace más ancha e igualmente presenta remoción de suelo, vegetación y madroños, según el dicho de la señora Ángela Chávez Guzmán, la Loma de Aguatla está siendo talada para construir unidades habitacionales y que el derribo lo realizan a plena luz del día,

...seguimos avanzando hasta llegar al final de la loma, aquí la zona afectada no es sólo una brecha, son aproximadamente dos mil ochocientos metros cuadrados los afectados, al llegar a este punto nos explicó el ciudadano Gabino Toledo Olivares que en la medida de sus posibilidades ha procurado cuidar la loma, sin embargo hace algunos días se presentó una señora, que no quiso decirle su nombre, diciendo que el terreno y en particular toda la Loma de Aguatla es de su propiedad, exigiéndole al señor Gabino Toledo que desalojara la loma y que no lo quería ver por esos lugares (...) a las doce horas con quince minutos terminamos de descender la Loma de Aguatla, en ese momento llegó en un automóvil compacto tipo chevy color rojo, quién dijo ser la señora Angélica Becerril Reyes, bióloga de profesión y manifestó ser la dueña de la casa que se encuentra al pie de la loma, manifestando estar muy molesta por encontrar tanta gente en su propiedad, negándose a escuchar al personal de la CORENA que intentaron hablar con ella.

El Acta levantada con motivo de esta diligencia y las 16 fotografías tomadas durante el recorrido se encuentran visadas por la Subprocuraduría de Protección Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.





INICIO DE LA ACTUACIÓN DE OFICIO

1.3.- Con fundamento en los artículos 5º fracciones III y XII, 6º fracción II y 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 5º fracción II y 17 del Reglamento de la Ley invocada, mediante Acuerdo de fecha 29 de septiembre del 2003, visible en la foja 17 del expediente, el C. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instruyó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental a iniciar una Actuación de Oficio por la ubicación e instalación de asentamientos humanos presuntamente irregulares, remoción de suelo y derribo de árboles en la Loma de Aguatla, ubicada dentro de suelo de conservación en los terrenos pertenecientes a San Francisco Tlalnepantla, en los límites de las Delegaciones Milpa Alta y Xochimilco, actividades realizadas presuntamente en contravención a diversas disposiciones legales en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal.

ACTUACIONES

RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

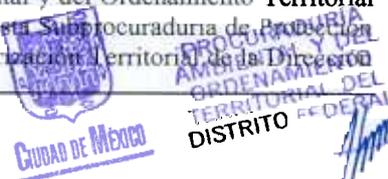
1.4.- Con fundamento en el artículo 5º fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, en compañía de personal adscrito a la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, realizaron el 14 de enero del 2004 un reconocimiento al lugar de los hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente. En la referida acta se hace mención:

"(...) nos ubicamos a un costado de un poste de luz, frente a una brecha de aproximadamente 8 a 10 metros de ancho, delimitada por árboles alineados en ambos lados, y que ha decir de una vecina del lugar la calle se llama Loma de Ixtotitla, siendo la misma zona visitada por personal de esta Unidad Administrativa el día once de septiembre del 2003 referenciada como Loma de Ahuatla; en el sitio donde concluye la delimitación de la brecha por los árboles se observa una cadena, la cual se presupone, tiene la finalidad de impedir el acceso a los vehículos, ya que no existen letreros que señalen que se impide el acceso; en este sitio se detuvo la Lic. Griselda Naranjo Romo sin ingresar a la zona, debido a que señaló que no podía asegurar que fueran predios ejidales o privados. Después de la cadena se encontró a la derecha una puerta metálica sin instalar, en el lado izquierdo de la brecha se localiza una casa de 2 niveles y del lado derecho de la casa existe una lona que cubre material de construcción similar al utilizado en la construcción de la casa antes citada. Detrás de la casa y la lona se observaron entre la vegetación construcciones precarias; continuando el ascenso por la brecha, del lado derecho se aprecia una casa de un nivel con sellos de clausura de la delegación Xochimilco, cabe señalar que se abre un claro sin vegetación, en donde se observa al fondo del claro y en lo alto del mismo, una casa sin sellos de clausura, asimismo, a la derecha de la parte baja de esta construcción se observa una zona nivelada por la extracción de tierra, al continuar por la brecha se encontró a la derecha una construcción precaria ubicada en la ladera de esta zona, con sellos de clausura de la delegación, en la parte más alta de esta zona existen otras construcciones, una ubicada a la izquierda de la brecha, con sellos de clausura, la cual se encuentra en el mismo estado en relación con la visita de fecha once de septiembre del 2003, así como otras edificaciones en el fondo del terreno.

Es necesario señalar que la brecha que asciende a la parte más alta del terreno al parecer no ha sido utilizada para el acceso de automotores, debido a que se observa el crecimiento de hierbas, sin presentar daños de maltrato por rodada vehicular; es importante señalar que debido a que se retiró la cubierta vegetal de esta zona se aprecia una fuerte erosión en el terreno, así como la posibilidad de que se deslave la ladera de la brecha, debido a que se presentan signos de erosión eólica e hídrica. Finalmente, es importante mencionar que existen letreros de plástico colocados por la delegación con la leyenda de que es suelo de conservación. Es oportuno señalar que en relación con la visita de fecha once de septiembre del 2003 realizada por personal de esta entidad, se detuvo la remoción de suelo y el retiro de vegetación, las construcciones han sido clausuradas por la delegación y, al parecer, no presentan avance; asimismo, cabe resaltar que fueron colocados letreros preventivos para evitar se realicen construcciones y posibles afectaciones (...)"

El Acta levantada con motivo de esta diligencia y las 28 fotografías tomadas durante el recorrido se encuentran visibles de la foja 34 a la 52 del expediente de merito.

1.5.- Con fundamento en el artículo 5º fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, en compañía de personal adscrito a la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial de la Dirección





General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, realizaron el 8 de julio del 2004 un reconocimiento al lugar de los hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente. En la referida acta se hace mención:

"(...) Ubicados en la brecha de aproximadamente 8 a 10 metros de ancho, delimitada por árboles alineados en ambos lados, siendo la misma zona visitada por personal de esta Unidad Administrativa el día 14 de enero del 2004 referenciada como Loma de Ahuatla; en el sitio donde concluye la delimitación de la brecha por los árboles se observa una cadena, la cual se presupone, tiene la finalidad de impedir el acceso a los vehículos, ya que no existen letreros que señalen que se impide el acceso. Después de la cadena en el lado izquierdo de la brecha se localiza una casa de 2 niveles y del lado derecho de la casa existe una lona que cubre material de construcción similar al utilizado en la construcción de la casa antes citada. Detrás de la casa y la lona se observaron entre la vegetación construcciones precarias; continuando el ascenso por la brecha, del lado derecho se aprecia una casa de un nivel la cual se encuentra habitada, se abre un claro sin vegetación, en donde al fondo y en lo alto del mismo, se encuentra una casa de dos niveles, al continuar por la brecha se encontró a la derecha una construcción utilizada como cisterna ubicada en la ladera de esta zona, con sellos de clausura de la delegación Xochimilco y en la parte baja de la ladera una construcción de un nivel en obra negra, en la parte más alta de esta zona existen otras dos construcciones, una ubicada a la izquierda de la brecha, con sellos de clausura, la cual se encuentra en el mismo estado en relación con la visita de fecha 14 de enero del 2004, así como una vivienda habitada localizada al fondo del terreno. La brecha que asciende a la parte más alta del terreno al parecer no ha sido utilizada para el acceso de vehículos automotores, debido a que se observa el crecimiento de hierbas, sin presentar daños de maltrato por rodada vehicular (...)"

El Acta levantada con motivo de esta diligencia y las 11 fotografías tomadas durante el recorrido se encuentran visibles de la foja 98 a la 101 del expediente de merito.

SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE INFORMES.

Con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 11 fracción II de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó:

1.6.- A la Dirección General de Inspección Forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1819/2003 de fecha 13 de octubre del 2003, visible en la foja 18 del expediente, informe a esta Subprocuraduría:

Si derivado de la visita conjunta se ha puesto en marcha algún programa de inspección y vigilancia a efecto de detener el daño ambiental producido por la remoción y derribo de árboles en la Loma de Ahuatla.

Si actualmente realiza alguna investigación por los hechos citados.

Si existe denuncia ciudadana respecto de los daños ambientales señalados.

Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/2331/2003 de fecha 16 de diciembre del 2003, visible en la foja 27 del expediente en el que se actúa, se reiteró la solicitud de información descrita en el párrafo que antecede a la Dirección General de Inspección Forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En respuesta a la información solicitada, en fecha 3 de febrero del 2004 se recibió en esta Subprocuraduría, copia para conocimiento del oficio número PFFA/SRN/DGIF/048/04 de fecha 29 de enero del mismo año, visible en la foja 59 del expediente en el que se actúa, mediante el cual el Director General de Inspección Forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, solicita al Delegado Federal de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México que atienda el requerimiento de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

1.7.- Al Delegado Federal en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1439/2004 de fecha 21 de junio del 2004, visible en la foja 87 del expediente, informe a esta Subprocuraduría si hay algún programa de inspección y vigilancia en la Loma y si actualmente realiza alguna investigación por los hechos citados. Hasta la fecha de la emisión de la presente Resolución, no se obtuvo respuesta alguna a los oficios antes señalados.

1.8.- A la Dirección General de la Comisión de Asuntos Agrarios del Distrito Federal mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1820/2003 de fecha 13 de octubre del 2003, visible en la foja 19 del expediente, informe a esta Subprocuraduría:

El régimen de propiedad en la Loma de Ahuatla y si existen predios registrados a nombre de particulares

Medellín No. 202. Cuarto Piso, Col. Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc,
Distrito Federal. Teléfonos: 5265 07 80 ext. 1201 y 1202





Antecedentes de la comunidad de San Francisco Tlalnepantla.

Si tiene conocimiento de quiénes están realizando las afectaciones y quiénes son los propietarios de las construcciones ubicadas en dicha Loma.

Si derivado de la visita conjunta tiene programadas proponer acciones para detener posibles instalaciones de asentamientos humanos en la zona.

Si tiene conocimiento de que alguna autoridad esté realizando acciones para detener y revertir la instalación de asentamientos humanos, remoción de suelo y derribo de árboles.

En respuesta a la información solicitada, en fecha 26 de noviembre del 2003 se recibió en esta Subprocuraduría, oficio número CAADF/DG/584/03 de fecha 18 de noviembre del mismo año, suscrito por la Directora General de la Comisión de Asuntos Agrarios del Distrito Federal, mediante el cual informa que:

"Por sentencia del Tribunal Unitario Agrario, dictada en el expediente 50/TUA 24/98, se Reconoce y Titula como Bien Comunal a San Francisco Tlalnepantla, delegación Xochimilco, una superficie de 1,134-78-07 hectáreas, para beneficio de 315 capacitados dentro de la que se ubica el mencionado terreno. Dicha sentencia fue impugnada por un propietario particular, por lo cual no ha sido ejecutada."

"En el caso específico del paraje Loma de Aguatla, no se tiene conocimiento de personas que se ostenten como propietarios y que hayan impugnado el Reconocimiento de la Comunidad, tal como se sustenta en el Considerando Séptimo y en el Resolutivo Quinto, fojas 57 y 64 respectivamente, de la mencionada resolución, mismas que se anexan en copia"

"Asimismo, en forma complementaria, esta Comisión realizó trabajos técnicos en la zona con el propósito de ubicar el multicitado paraje, concluyéndose que se encuentra dentro de la poligonal de la Comunidad de San Francisco Tlalnepantla. Se anexan planos."

El oficio y sus anexos se encuentran visibles en las fojas 22 a 26 de este expediente.

Como complemento a la información descrita en el párrafo que antecede, en fecha 21 de junio del 2004 se recibió en esta Subprocuraduría, el oficio número CAADF/DG/308/04 de fecha 18 de junio del mismo año, visible en las fojas 84 a la 86 del expediente, suscrito por la Directora General de la Comisión de Asuntos Agrarios del Distrito Federal, mediante el cual invita a una mesa de trabajo con la Comunidad de San Francisco Tlalnepantla, Delegación Xochimilco, para tratar diversos asuntos que enfrentan los comuneros; misma que se realizó el día 22 de junio del 2004, los acuerdos consignados durante dicha reunión se encuentran visibles de las fojas 91 a la 97 del expediente en el que se actúa.

1.9.- A la Coordinación de Vigilancia del Centro Regional Xochimilco de la ahora Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1821/2003 de fecha 13 de octubre del 2003, visible en la foja 20 del expediente, informe a esta Entidad:

Las acciones de inspección y vigilancia implementadas a efecto de detener el daño ambiental producido por los asentamientos humanos presuntamente irregulares y la remoción y derribo de árboles.

Si tiene conocimiento de quiénes están realizando las afectaciones y quiénes son los propietarios de las construcciones ubicadas en dicha Loma.

Si derivado de la visita conjunta se ha puesto en marcha algún programa de prevención, conservación o reforestación al sitio afectado.

Si tiene conocimiento de que alguna autoridad este realizando acciones para detener y revertir la instalación de asentamientos humanos, remoción de suelo y derribo de árboles.

Los antecedentes con los que cuenta.

Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/2333/2003 de fecha 16 de diciembre del 2003, visible en la foja 29 del expediente en el que se actúa, se reiteró la solicitud de información descrita en el párrafo que antecede a la Coordinación de Vigilancia del Centro Regional Xochimilco.

Al respecto, a la fecha de emisión de la presente Resolución, la Coordinación de Vigilancia del Centro Regional Xochimilco no remitió información alguna; sin embargo, con fecha 10 de septiembre del 2004 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DG/CORRNADER/DVCRNSCA/560/2004 de fecha 8 de septiembre del mismo año, suscrito por la Directora de Vigilancia,



Control de Recursos Naturales y Servicios Coordinados de Apoyo, descrito en el numeral 1.13 de la presente Resolución, mediante el cual presenta información relacionada con esta solicitud.

1.10.- A la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial de la ahora Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1930/2003 de fecha 22 de octubre del 2003, visible en la foja 21 del expediente, informe a esta Subprocuraduría del uso de suelo y las obras y/o actividades permitidas y prohibidas para la zona.

Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/2332/2003 de fecha 16 de diciembre del 2003, visible en la foja 28 del expediente en el que se actúa, se emitió recordatorio de la solicitud de información descrita en el párrafo que antecede a la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial.

En respuesta a la información solicitada, en fecha 22 de diciembre del 2003 se recibió en esta Entidad el oficio número OOSMA01/102/1449/03 de fecha 11 de diciembre del mismo año, visible en las fojas 30 a la 35 de este expediente, suscrito por el Director de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial, mediante el cual informa que:

"(...) Para las coordenadas 14Q0488124, UTM2122677, 14Q0488103, UTM2122610, 14Q0488109, UTM2122582 y 14Q0488444, UTM2122638 la zona de Prolongación 16 de septiembre se ubica en una zonificación normativa Forestal de Protección (FP), son áreas que constituyen la frontera forestal con las zonas en que se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias, son terrenos en los que se debe evitar la alteración de la estructura y función del suelo y de los ecosistemas naturales, fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, proteger y restaurar las subcuencas y cauces de ríos, así como prevenir y controlar la erosión de los suelos; evitar el desarrollo de la agricultura y ganadería en zonas con pendientes pronunciadas y fomentar e instrumentar técnicas de conservación de suelo y agua en la áreas que se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias, por lo anterior se listan las actividades permitidas y prohibidas correspondientes:"

Actividades Permitidas:

Sector Agrícola: abonos orgánicos y lombricultura.

Sector Pecuario: uso de excretas para manejo de suelos, apicultura.

Sector Forestal: leña para uso doméstico y cultural, extracción de tierra de monte, tierra de hoja, recolección para consumo de hongos, frutos, semillas, partes vegetativas, y especímenes, producción de hongos, colecta de frutos, semillas, partes vegetativas y especímenes para reproducción y restauración, reforestación con especies nativas y propias de los ecosistemas, estabilización de cárcavas, obras de conservación de suelo y agua; limpia y saneamiento, brechas cortafuego, líneas negras, quemas controladas y prescritas, control biológico para el control y prevención de incendios, plagas y enfermedades.

Sector Acuacultura: piscicultura, construcción de bordos y represas.

Sector Vida Silvestre: de autoconsumo: establecimiento de criaderos, producción de especies de flora silvestre; Comercial: cría de especies locales, encierros de fauna silvestre, producción de especies de flora silvestre; reintroducción de especies nativas, colecta de ejemplares o partes de organismos y manejo de poblaciones.

Sector Turístico: senderos interpretativos, campismos, ciclismo de montaña, alpinismo, paseos a caballo.

Sector Infraestructura y Servicios: letrinas en construcciones no habitacionales, estanques, canales, mantenimiento y rehabilitación de caminos, brechas y senderos torres y casetas de vigilancia, estaciones meteorológicas, albergues.

Sector Minería: extracción de materiales pétreos para obras de conservación y retención de suelo y agua y uso doméstico.

Actividades Prohibidas:

Sector Agrícola: toda actividad de tipo agrícola

Sector Pecuario: cualquier tipo de ganadería

Sector Forestal: plantaciones comerciales, roturación, desmonte, extracción de pastos, extracción de resinas, gomas, ceras y raíces, producción de carbón vegetal, introducción de especies exóticas y no nativas, quemas.

Sector Agro-Forestería: agrosilvícola, silvipastoril, agrosilvipastoril.

Sector Acuacultura: modificación de cauces, manejo de sustancias químicas.

Sector Vida Silvestre: de autoconsumo: caza; comercial: cinegética, introducción de especies exóticas y no nativas, extracción de especies.

Sector Turístico: extracción de especies silvestres, prácticas en vehículos motorizados, toras y exposiciones ecuestres, motocross.





Sector Infraestructura y Servicios: disposición de aguas residuales, confinamiento y procesamiento de desechos orgánicos e inorgánicos, tiro de desechos sólidos y de construcción, captación y aprovechamiento de agua pluvial, entubamiento, desviación, contaminación y obstrucción de cauces y ríos, construcción de caminos y brechas, construcción de redes de comunicación, eléctricas y telecomunicaciones, construcción de red sanitaria, construcción de red hidráulica, potreros, establos y corrales, pistas de aterrizaje, helipuertos, central de maquinaria y vehículos, depósito de combustible, centros de transformación agroindustrial; centros, laboratorios de investigación y campos experimentales, centros de decomiso de vida silvestre, centros de educación ambiental, centros de capacitación y adiestramiento, centro de espectáculos, exposiciones, recreativos y campestres, campos deportivos, clubs campestres, campos de golf, aserraderos, almacenamiento y centros de acopio, abrevarios, rastros, silos y hornos forrajeros, jardines botánicos, zoológicos y acuarios, lienzos charros y pistas de ecuitación, campos de tiro, centros de socorro y central de ambulancias y bomberos y pistas y ciclistas.

Sector Minería: extracción de materiales pétreos para fines comerciales.

Como complemento de la información descrita en el párrafo que antecede, en fecha 22 de enero del 2004 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número OOSMA01/102/029/04 de fecha 13 de enero del mismo año, visible en las fojas 53 y 54 de este expediente, suscrito por el Director de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial, mediante el cual informa que:

"(...) Derivado de la visita se confirma que la zona denominada como Loma de Aguatla, se ubica en calle Prolongación 16 de septiembre sin número, en el poblado Rural San Francisco Tlalnepantla y con base en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, instrumento vigente en materia de usos del suelo en Suelo de Conservación las coordenadas geográficas 14Q0488404, UTM2122626 y 14Q04884500, UTM2122694 se encuentra en una zonificación normativa Forestal de Protección (FP), son áreas que constituyen la frontera forestal con zonas donde se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias, son terrenos en los que se debe evitar la alteración de la estructura y función del suelo y de los ecosistemas naturales, fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, proteger y restaurar las subcuencas y cauces de ríos, así como prevenir y controlar la erosión de los suelos; evitar el desarrollo de la agricultura y ganadería en zonas con pendientes pronunciadas y fomentar e instrumentar técnicas de conservación de suelo y agua en la áreas que se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias, toda vez que las actividades u obras, infraestructura y servicios con fines habitacionales se encuentran prohibidos. Anexo envío mapa de zonificación."

1.11.- A la entonces Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos (actualmente Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental) de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/0113/2004 de fecha 23 de enero del 2004, visible en la foja 55 del expediente, informe a esta Subprocuraduría si existen antecedentes de solicitudes de autorización de impacto ambiental de proyectos que se desarrollen o se pretendan desarrollar en dicha zona.

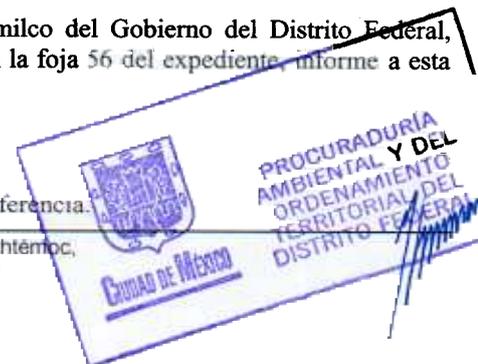
En respuesta a la información solicitada, en fecha 19 de marzo del 2004 se recibió en esta Subprocuraduría, oficio número SMA/DGRGAASR/DIR/2404/2004 de fecha 16 de marzo del mismo año, suscrito por el Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental, mediante el cual informa que:

"(...) en los archivos (...) solamente obra un expediente referente (...) proyecto denominado Conservación y Mantenimiento del Cerro Ezquehuil para filtración de agua en San Francisco Tlalnepantla, Xochimilco, México, D. F., consistente en la reforestación, cajeteo, tutorado y construcción de tinajas ciegas del cual se emitió el dictamen número SMA/DGRGAASR/DIR/5479/2003 con fecha veinte de mayo del 2003 (...)"

Anexo al oficio remite copia del similar número SMA/DGRGAASR/DIR/5479/2003 de fecha 20 de mayo del 2003, mediante el cual se establecen disposiciones para las obras de conservación y mantenimiento del proyecto denominado "Conservación y Mantenimiento del Cerro Ezquehuil para filtración de agua en San Francisco Tlalnepantla, Xochimilco, México, D. F.", así como de la cedula de su notificación. El oficio y su anexo se encuentran visibles en las fojas 62 a 67 del expediente en el que se actúa.

1.12.- A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/0123/2004 de fecha 26 de enero del 2004, visible en la foja 56 del expediente, informe a esta Subprocuraduría:

Los antecedentes respecto de los inmuebles ubicados en la Loma de Aguatla.
Porqué no todas las construcciones tienen sellos de clausura.
Si han sido expedidas licencias para realizar obras de construcción en la zona de referencia.





Si tienen conocimiento de quién o quiénes son los propietarios o poseedores de dichos inmuebles.
El procedimiento que se haya instrumentado para respetar la normatividad en materia de uso de suelo y de construcción.

En respuesta a la información solicitada, en fecha 18 de febrero del 2004 se recibió en esta Subprocuraduría, oficio número DGODU/SL/0379/2004 de fecha 13 de febrero del mismo año, visible en la foja 61 de este expediente, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, mediante el cual informa que:

"(...) Revisados los archivos y registros que obran en esta delegación se determina que no se ha expedido ninguna licencia de construcción o permiso, para ejecutar obras en el asentamiento citado. Por lo que respecta a las otras 4 preguntas (...) corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno (...)"

Como complemento a la información solicitada, en fecha 18 de febrero del 2004 se recibió en esta Subprocuraduría, copia del similar número DGODU/SL/0380/2004 de fecha 13 de febrero del 2004, mediante el cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, envía copia del oficio número PAOT/200/DESSRA/0123/2004 con anexos a la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, y le informa que no se ha expedido ninguna licencia de construcción o permiso para el asentamiento referido, para los efectos legales procedentes. El oficio se encuentra visible en la foja 60 de este expediente.

1.13.- A la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/0124/2004 de fecha 26 de enero del 2004, visible en la foja 57 del expediente en el que se actúa, informe a esta Entidad:

Las acciones de inspección y vigilancia implementadas a efecto de detener el daño ambiental producido por los asentamientos humanos, remoción de suelo y derribo de árboles en dicha Loma.

Las acciones de prevención, conservación, restauración o reforestación del sitio afectado.

La participación de otras autoridades para detener y revertir la instalación de asentamientos humanos, remoción de suelo y derribo de árboles y los antecedentes que en sus archivos existan sobre el caso.

Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1441/2004 de fecha 21 de junio del 2004, visible en la foja 89 del expediente en el que se actúa, se reiteró la solicitud de información descrita en el párrafo que antecede a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

En respuesta a la información solicitada, en fecha 10 de septiembre del 2004 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DGCOORNADER/DVCRNSCA/560/2004 de fecha 8 de septiembre del mismo año, suscrito por la Directora de Vigilancia, Control de Recursos Naturales y Servicios Coordinados de Apoyo, mediante el cual señala lo siguiente:

"(...) personal adscrito a la Coordinación de Vigilancia del Centro Regional de Conservación de los Recursos Naturales y Desarrollo Rural número 4, realiza recorridos rutinarios cada tercer día con el objeto de verificar si existen acciones irregulares en el sitio, sin encontrar a la fecha algún asentamiento humano irregular constituido en dicho predio" (SIC)."

Asimismo, proporciona copia de los siguientes documentos:

Atenta Nota de fecha 10 de junio de 2004, mediante la cual la Directora de Vigilancia y Control de los Recursos Naturales solicita al Director del Centro Regional de Control de Recursos Naturales y Desarrollo Rural No. 4, que se realice un recorrido de inspección ambiental, y en caso de existir contravenciones a la Ley Ambiental en el sitio, se elaboren las fichas técnicas ambientales correspondientes.

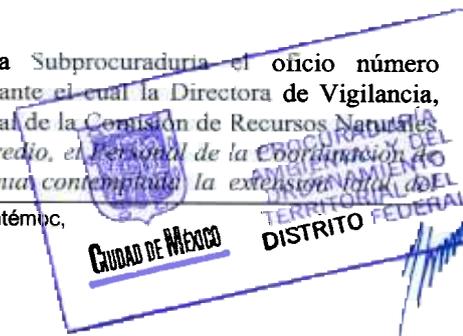
Dictamen número SMA/DGRNDR/DECRRN/DOERT/436/04

Dictamen número SMA/DGRNDR/DECRRN/DOERT/437/04

Dictamen número SMA/DGRNDR/DECRRN/DOERT/438/04

El oficio y sus anexos se encuentran visibles en las fojas 115 a 129 de este expediente.

En adición a lo anterior, con fecha 25 de enero del 2005 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DGCOENADER/DVCRNSCA/092/2005 de fecha 20 del mismo mes y año, mediante el cual la Directora de Vigilancia, Control de los Recursos Naturales y Servicios Coordinados de Apoyo de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, señaló que *"Debido a la diferencia en cuanto hace a la ubicación del predio, el personal de la Coordinación de Vigilancia, del Centro Regional número 4, al realizar sus recorridos rutinarios, no tenía contemplada la extensión territorial del"*





Asentamiento Humano Irregular conocido como Loma de Aguatla, sino sólo una parte del mismo, (...) se pidió al citado Centro Regional, se realizara nuevamente el recorrido por el sitio y, se nos enviaran los reportes de inspección correspondientes para iniciar los procedimientos administrativos”.

El oficio se encuentra visible en la foja 130 de este expediente.

Finalmente, con fecha 8 de marzo del 2005 se recibió en esta Subprocuraduría, copia del oficio número SMA/DGCORENADER/DVCRNSCA/283/2005 de fecha 18 de febrero del mismo año, visible en la foja 394 del expediente de mérito, mediante el cual la Directora de Vigilancia, Control de Recursos Naturales y Servicios Coordinados de Apoyo, solicita al Director del Centro Regional No. 4 de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, las fichas del predio conocido como Loma de Aguatla, con el fin de atender el requerimiento de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

1.14.- A la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/0132/2004 de fecha 27 de enero del 2004, visible en la foja 58 del expediente, proporcione a esta Subprocuraduría un dictamen técnico de los daños ocasionados a la flora, fauna, suelo y ecosistema por la realización de las obras de ubicación e instalación de asentamientos humanos, remoción de suelo y derribo de árboles, así como las acciones a implementar para restaurar la zona.

En respuesta a la información solicitada, en fecha 11 de mayo del 2004 se recibió en esta Subprocuraduría, oficio número SMA/DGRNDR/DECRRN/DOERT/439/04 de fecha 26 de abril del mismo año, suscrito por el Director de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial, mediante el cual proporciona los dictámenes número SMA/DGRNDR/DECRRN/DOERT/436/04, SMA/DGRNDR/DECRRN/DOERT/437/04 y SMA/DGRNDR/DECRRN/DOERT/438/04, además de solicitar un recorrido en conjunto por la zona debido a que no se localizaron todas las viviendas. Cabe señalar que los dictámenes de referencia contienen, entre otros, los siguientes datos:

“(...) el paraje denominado (...) Loma de Aguatla (...) se considera Suelo de Conservación con una zonificación Forestal de Protección (...); la apertura de brechas, obras de construcción y escaleras peatonales con fines habitacionales se encuentra prohibido (...); tipo de vegetación (...) árboles de Encino (Quercus spp), Madroño (Arbustos xalapensis) y Tepozán (Budleia spp), así como vegetación herbácea dispersa entre la vivienda, principalmente malezas como hierba Reseda luteola, Chayotillo Sicyos lacinata, Diente de León Taraxacum officinale, entre otras (...); la construcción (...) desmontó la vegetación que se encontraba (...) así como la afectación del sistema radicular de varios individuos arbóreos (...) ha fragmentado el flujo de humedad y nutrientes en los primeros treinta centímetros del suelo y la supresión de manera permanente de la cubierta herbácea y arbustiva existente (...); en un tipo de suelo Litosol (...) se observaron cortes de taludes que van de 60 centímetros a 1.00 metro y hasta 1.50 metros (...) modificando los escurrimientos naturales y el relieve natural del bosque (...); el retiro de la vegetación (...) produce una compactación del suelo blando, y cuando se producen nuevas precipitaciones se incrementa la proporción de agua que se desliza como escorrentía y dispone de una mayor velocidad y capacidad de arrastre (...); desmontó la vegetación (...) alterando las condiciones que permiten la protección y preservación de la fauna nativa (...).”

Por otra parte, de manera particular cada dictamen presenta los siguientes datos:

Dictamen número: SMA/DGRNDR/DECRRN/DOERT/436/04:
Demolición de una vivienda de dos niveles: valor de restauración 25,000.00 M. N.
Retiro del material producto de la demolición: valor de restauración 13,000.00 M. N.
Restablecimiento del paisaje: valor de restauración 83,210.00 M. N.
Restauración en conjunto: 121,210.00 M. N.

Dictamen número: SMA/DGRNDR/DECRRN/DOERT/437/04:
Demolición de una vivienda de un nivel: valor de restauración 10,000.00 M. N.
Retiro del material producto de la demolición: valor de restauración 6,200.00 M. N.
Restablecimiento del paisaje: valor de restauración 83,210 M. N.
Restauración en conjunto: 99,410.00 M. N.

Dictamen número: SMA/DGRNDR/DECRRN/DOERT/438/04:
Demolición de una vivienda de un nivel: valor de restauración 10,000.00 M. N.





Retiro del material producto de la demolición: valor de restauración 5,500.00 M. N.
Restablecimiento del paisaje: valor de restauración 83,210 M. N.
Restauración en conjunto: 99,410.00 M. N.

El oficio de referencia y sus anexos, se encuentran visibles de las fojas 69 a la 81 del expediente en el que se actúa.

1.15.- A la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1417/2004 de fecha 18 de junio del 2004, visible en la foja 83 del expediente, tenga a bien indicar el día y la hora para realizar el recorrido conjunto solicitado.

En respuesta a la información solicitada, en fecha 26 de julio del 2004 se recibió en esta Subprocuraduría, oficio número SMA/DGCORENADER/DECRRN/DOERT/885/04 de fecha 19 de julio del mismo año, suscrito por el Director de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial, mediante el cual proporciona los dictámenes número SMA/DGRNDR/DECRRN/DOERT/882/04, SMA/DGRNDR/DECRRN/DOERT/883/04, SMA/DGRNDR/DECRRN/DOERT/884/04. Cabe señalar que los dictámenes de referencia contienen, entre otros, los siguientes datos:

*"(...) Suelo de Conservación con una zonificación Agroecológica (...); la construcción de la vivienda y la cisterna en suelo de conservación, hacen un cambio indebido de uso de suelo de una zonificación Agroecológica a una zona con fines habitacionales (...); vegetación arbórea como: Encino (*Quercus spp*), (...) Tepozán (*Buddleia spp*), y pino (*Pinus spp*), (...) pasto Kikuyo (*Pennisetum clandestinum*) (...); el desplante (...) suprimieron de manera permanente la cubierta vegetal (...); en un tipo de suelo Andosol (...) producen una compactación del suelo blando alterando las características naturales del suelo en los primeros 30 cm (...)"*

Por otra parte, de manera particular cada dictamen presenta los siguientes datos:

Dictamen número: SMA/DGCORENADER/DECRRN/DOERT/882/04:
Retiro de una vivienda y la cisterna: valor de restauración 10,800.00 M. N.
Restablecimiento del paisaje: valor de restauración 52,500.00 M. N.
Restauración en conjunto: 63,300.00 M. N.

Dictamen número: SMA/DGCORENADER/DECRRN/DOERT/883/04:
Retiro de la vivienda: valor de restauración 23,500.00 M. N.
Restablecimiento del paisaje: valor de restauración 79,500.00 M. N.
Restauración en conjunto: 103,000.00 M. N.

Dictamen número: SMA/DGCORENADER/DECRRN/DOERT/884/04.
Retiro de la vivienda: valor de restauración 28,000.00 M. N.
Restablecimiento del paisaje: valor de restauración 97,500.00 M. N.
Restauración en conjunto: 125,500.00 M. N.

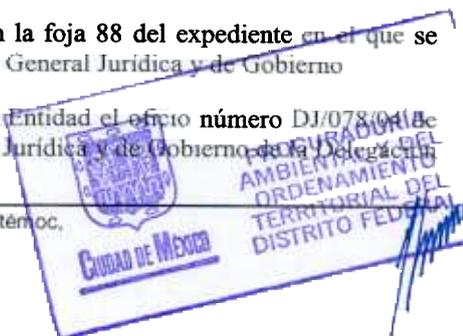
El oficio de referencia y sus anexos, se encuentran visibles de las fojas 102 a la 114 del expediente en el que se actúa.

1.16.- A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, mediante oficio PAOT/200/DESSRA/0677/2004 de fecha 29 de marzo del 2004, visible en la foja 68 del expediente en el que se actúa, proporcione a esta Subprocuraduría:

- La situación jurídica de cada una de las construcciones ubicadas en la Loma citada.
- Los antecedentes respecto de dichos inmuebles.
- Si tienen conocimiento de quién o quiénes son los propietarios o poseedores de dichos inmuebles.
- Las acciones instrumentadas para respetar la normatividad en materia de uso de suelo y de construcción.

Mediante oficio PAOT/200/DESSRA/1440/2004 de fecha 21 de junio del 2004, visible en la foja 88 del expediente en el que se actúa, se reiteró la solicitud de información descrita en el párrafo que antecede a la Dirección General Jurídica y de Gobierno

En respuesta a la información solicitada, con fecha 26 de enero del 2005 se recibió en esta Entidad el oficio número DJ/078/04 de fecha 24 del mismo mes y año, mediante el cual el Director Jurídico de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco informa lo siguiente:





1.- "(...) *atendiendo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, que establece para esa zona una clasificación de suelo de conservación, con zonificación P. E. (Preservación Ecológica) con una lotificación mínima de 10,000 (diez mil) metros cuadrados, donde la construcción de viviendas se encuentra prohibido permitiéndose exclusivamente, construcciones vinculadas con actividades relacionadas y afines a los usos permitidos, y que no rebasen el 1.00 % de la superficie total del predio, se puede concluir que las mismas se encuentran en situación irregular, por contravenir normas de orden público.*"

"*En cuanto al régimen de tenencia de la tierra donde se asientan las Construcciones, esta desconcentrada tiene conocimiento que la superficie donde se encuentra el paraje denominado AHUATLA, se encuentra sujeto al Régimen de Tenencia comunal, cuya confirmación y reconocimiento reclama la Comunidad de Milpa Alta en el procedimiento de Confirmación y Titulación de los Bienes Comunales en la vía de conflicto por límites con Salvador Cuahutenco, que se instauró en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Toca número 2449/54, relativo a los amparos acumulados números 914/52 y 1303/52, que declaró insubsistentes las resoluciones presidenciales de fechas 23 de abril de 1952 y de primero de octubre de 1952, y ordenó la reposición de procedimiento en la vía de Conflictos por límites.*"

"*El procedimiento se sigue en el Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito de la Ciudad de México, bajo el expediente número 1097/TUA24/97, y en el mismo se ha llamado como tercero a juicio a la Comunidad de San Francisco Tlalnepantla, virtud a una amparo que se le concedió para el efecto de que sea oída y vencida en el procedimiento antes señalado, dado que sus tierras comunales son limítrofes con las de las Comunidades de San Salvador Cuahutenco y Milpa Alta.*"

2.- "(...) *esta Desconcentrada, por conducto de la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, realiza recorridos periódicos por las distintas áreas que conforman la Delegación, para detectar construcciones asentadas en suelos de conservación, y solicitar que las mismas sean objeto del Verificaciones Administrativas en materia de uso de suelo y Desarrollo Urbano, para que se acredite, en su caso. Que las mismas se encuentran dentro del marco normativo.*"

"*En el caso particular tales construcciones fueron detectadas en recorridos realizados por dicha Subdirección, y reportadas con solicitud para su verificación correspondiente, por parte del área competente de esta delegación, siendo lo anterior el único antecedente que se tiene de las mismas.*"

"*En el particular caso, con motivo de la petición de la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, fueron realizadas por parte de la Subdirección de Verificación y Reglamentos, las siguientes visitas de verificación:*" número 161030 de fecha 24 de septiembre de 2003, número 16131 de fecha 24 de septiembre de 2003, número 161032 de fecha 24 de septiembre de 2003, número 161033 de fecha 24 de septiembre de 2003, número 161034 de fecha 24 de septiembre de 2003 y número 161047 de fecha 13 de octubre de 2003.

3.- "(...) *las visitas de verificación se entendieron con las personas que dijeron llamarse, como enseguida se especifica, sin que conste a la Delegación el carácter con el que detentan las superficies en que se encuentran las construcciones:*" número 161030 con el C. Alberto Montes Cruz, número 16131 con el C. José Victorio Fernández Sánchez, número 161032 con la C. Viridiana Preciado Salazar, número 161033 con la C. Viridiana Preciado Salazar, número 161034 con el C. Pablo Almaraz Reyes y número 161047 con la C. María Carvajal García.

4.- "(...) *las acciones que ha realizado esta desconcentrada respecto a las construcciones que se realizan en el paraje AHUATLA consisten en la emisión de las ordenes de visitas de verificación administrativa ya señaladas, la realización de las mismas y la instauración de los procedimientos administrativos derivados de ellas, en las cuales se han emitido las resoluciones definitivas, como se acredita con las copias certificadas de los procedimientos 161030, 161031, 161032, 161033, 161034 y 161047.*"

Anexo al oficio de referencia se proporcionó copia certificada de 6 expedientes relacionados con procedimientos administrativos instaurados por esa Dirección General en dicho paraje, los cuales incluyen resoluciones administrativas, una para cada expediente, que imponen la demolición total de las construcciones localizadas en el predio de referencia. El oficio con sus anexos se encuentran visibles en las fojas 131 a la 393 de este expediente.

2. DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

2.1.- De la Ley Ambiental del Distrito Federal, vigente al momento de iniciar la Actuación de Oficio

El artículo 5º señala que "para los efectos de esta ley, se estará a las definiciones de conceptos (...), así como las siguientes





CONSERVACIÓN: El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, de detección, rescate, saneamiento y recuperación, destinadas a asegurar que se mantengan las condiciones que hacen posible la evolución o el desarrollo de las especies y de los ecosistemas propios del Distrito Federal;

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: La regulación ambiental obligatoria respecto de los usos del suelo fuera del suelo urbano, del manejo de los recursos naturales y la realización de actividades para el suelo de conservación y barrancas integradas a los programas de desarrollo urbano;

RECURSOS NATURALES: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

SUELO DE CONSERVACIÓN: El territorio clasificado por los Programas de Desarrollo Urbano, que comprende las áreas fuera de los límites del centro de población;

SUELO DE CONSERVACIÓN: La clasificación establecida en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

VOCACIÓN NATURAL: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;

El artículo 9º establece que "Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:"

Fracción III. "Formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, y los programas que de éstos se deriven, así como vigilar su cumplimiento, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y en su momento, proponer las adecuaciones pertinentes al mismo"

Fracción IV. "Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley, para conservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente en materias de su competencia"

Fracción XIX. "Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, y de las delegaciones en las acciones de educación ambiental, de prevención y control del deterioro ambiental, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio del Distrito Federal, así como celebrar con éstas y con la sociedad, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley"

Fracción XXVII. "Ejercer todas aquellas acciones tendientes a la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la regulación, prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo que no sean de competencia federal"

Fracción XXIX. "Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, las condicionantes que en materia ambiental se impongan, así como todas las disposiciones legales aplicables al suelo de conservación"

El artículo 10 indica que "Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal"

Fracción IV. "Implementar acciones de conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones"

Fracción VI. "Coadyuvar con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental"

El artículo 18 establece que "Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:"

Fracción VI. "Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause, de conformidad con las reglas que establece esta Ley"

El artículo 28 indica que "El ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo, en el suelo de conservación, los criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, de los recursos naturales y de las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo regional. Este instrumento es de carácter obligatorio en el Distrito Federal y servirá de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo, así como obras y actividades que se pretendan ejecutar."

El artículo 29 establece que "En la formulación de los programas de ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:"

Fracción I. "La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio del Distrito Federal"

Fracción II. "La vocación de cada zona, en función de sus elementos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes"

Fracción III. "La aptitud del suelo sobre la base de una regionalización ecológica"

Fracción IV. "Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales"

Fracción V. "El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales"

Fracción VI. "El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras y actividades"





Fracción VII. "La evaluación de las actividades productivas predominantes en relación con su impacto ambiental, la distribución de la población humana y los recursos naturales en una zona o región"

Fracción VIII. "La obligatoriedad de la regulación ambiental derivada del ordenamiento ecológico tendrá prioridad sobre otros aprovechamientos que no sean compatibles con los principios del desarrollo sustentable, integrándose a los Programas de Desarrollo Urbano expedidos de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal."

El ordenamiento ecológico incluido en los programas de desarrollo urbano será obligatorio en materia de usos y destinos en suelo de conservación, de criterios ambientales aplicables a los usos y destinos del suelo de los Programas de Desarrollo Urbano en los asentamientos humanos en suelo de conservación, en el manejo de los recursos naturales y realización de actividades que afecten al ambiente; los cuales deberán contener los lineamientos y estrategias ecológicas para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas y cuando se pretenda la ampliación de los poblados rurales y del suelo urbano o nuevos asentamientos humanos.

El artículo 46 establece que "Las personas físicas o morales interesada en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas."

"Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes:"

Fracción II. "Obras y actividades, o las solicitudes de cambio de uso del suelo que en los casos procedentes, pretendan realizarse en suelos de conservación"

El artículo 60 señala que "La persona que construya una obra nueva, amplie una existente, o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental respectiva o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a reparar los daños ecológicos que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones respectivas."

El artículo 85 indica que "Para la protección, restauración, preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, los recursos naturales y el suelo de conservación, así como el establecimiento, rehabilitación, protección y preservación de las áreas naturales protegidas se considerarán, por lo menos, los siguientes criterios:"

Fracción I. "En los programas y actividades de restauración, reforestación o forestación, en su caso, así como de aprovechamiento de la vida silvestre, se protegerán especialmente las especies nativas y aquellas que no se encuentren en riesgo de acuerdo a la normatividad aplicable"

Fracción IV. "Durante el desarrollo de obras o actividades de cualquier tipo, se evitará la pérdida o erosión del suelo y el deterioro de la calidad del agua"

"Los programas y actividades de reforestación, restauración o aprovechamiento de la flora y la fauna, procurarán la preservación y el desarrollo de las especies nativas del Distrito Federal. El uso o aprovechamiento de los elemento natural se sujetará a los criterios de sustentabilidad que permitan garantizar la subsistencia de las especies sin ponerlas en riesgo de extinción y permitiendo su regeneración en la cantidad y calidad necesarias para no alterar el equilibrio ecológico."

El artículo 111 establece que "Para la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable del suelo en el territorio del Distrito Federal, se considerarán los siguientes criterios:"

Fracción I. "El uso del suelo debe ser compatible con su aptitud natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas"

Fracción II. "La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su aptitud natural"

Fracción III. "La necesidad de prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida de la vegetación natural"

Fracción IV. "En las zonas afectadas por fenómenos de degradación, salinización o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias para su restauración"

Fracción VI. "Deben evitarse las prácticas que causen alteraciones en el suelo y perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, o que provoquen riesgos o problemas de salud"

2.2.- Del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, vigente al momento de iniciar la Actuación de Oficio

El artículo 3° señala que "Para los efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley Ambiental del Distrito Federal, se entenderá por"

Fracción IV. "Cambio de uso de suelo: Acción del hombre consistente en utilizar una superficie de terreno para el desarrollo de actividades diferentes a las que corresponden a su vocación natural o uso predominante, según se establezca en los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico"

El artículo 4° indica que "Además de las atribuciones que establece la Ley, corresponde a la Secretaría.





Fracción I. "Evaluar el impacto ambiental y riesgo, y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere la Ley y el presente reglamento"

El artículo 6° establece que "Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental en la realización de:"

Apartado B) "OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE EN SUELOS DE CONSERVACIÓN"

El artículo 55 señala que "La persona que construya una obra nueva, amplíe una existente o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental respectiva o que contando con ésta, incumpla los requisitos y condiciones establecidas en la misma, estará obligada a reparar los daños ecológicos que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente en los términos de lo previsto en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones respectivas."

De la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente al momento de iniciar la Actuación de Oficio

El artículo 2 indica que "La planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de:"

Fracción VI. "Evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y en las áreas de conservación"

Fracción IX. "La conservación del medio natural, de la flora y fauna silvestres en el territorio del Distrito Federal; la restauración de la salubridad de la atmósfera, del agua, del suelo y el subsuelo; la adecuada interrelación de la naturaleza con los centros de población y la posibilidad de su aprovechamiento y disfrute por los habitantes"

El artículo 7 establece que "Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:"

Fracción II. "Clasificación del suelo: la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación"

El artículo 11 indica que "Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:"

Fracción XXII. "Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente, con objeto de preservar y restaurar los recursos naturales, así como prevenir y controlar la contaminación, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables"

El artículo 12 señala que "Los delegados del Distrito Federal tienen las siguientes atribuciones:"

Fracción III. "Vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su delegación"

El artículo 30 indica que "El territorio del Distrito Federal se clasificará en el Programa General en:"

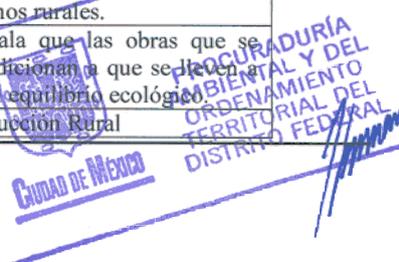
Fracción II. "Suelo de conservación: comprende el que lo amerite por su ubicación, extensión, vulnerabilidad y calidad; el que tenga impacto en el medio ambiente y en el ordenamiento territorial; los promontorios, los cerros, las zonas de recarga natural de acuífero; las colinas, elevaciones y depresiones orográficas que constituyan elementos naturales del territorio de la ciudad y aquel cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones o aprovechamientos de cualquier género, que representen peligros permanentes o accidentales para el establecimiento de los asentamientos humanos. Así mismo, comprende el suelo destinado a la producción agropecuaria, piscícola, forestal, agroindustrial y turística y los poblados rurales."

Del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco.

Este Programa Delegacional incluye información referente al Poblado Rural de San Francisco Tlalnepantla, misma que a continuación se expone en las siguientes tablas:

UBICACIÓN	SERVICIO	OBSERVACIONES
En Suelo de Conservación al suroeste de la Delegación.	Agua potable	Se adolece de un servicio regular.
	Red primaria de drenaje	No es suficiente para cubrir la demanda.
	Recolección de los residuos sólidos	Existe un déficit que provoca tiraderos clandestinos

UBICACION	ESTATUS	CARACTERÍSTICAS
Suelo de Conservación	Área de Rescate	Por tener condiciones naturales que han sido alteradas por la presencia de usos inconvenientes o por el manejo indebido de recursos naturales y que requieren de acciones para restablecer, en lo posible, su situación original; incluye los asentamientos humanos rurales.
	Área de Actuación	El Programa Delegacional señala que las obras que se realicen en dichas áreas se condicionan a que se lleven a cabo acciones para restablecer el equilibrio ecológico. Rescate, Preservación y de Producción Rural





		Agroindustrial, destacando las inmediaciones del Poblado rural.
	Áreas de Actuación de Conservación Patrimonial	San Francisco Tlalnepantla

PROBLEMÁTICA	OBSERVACIONES
Deslaves	En zona del Poblado rural.
Incendios	Zona susceptible de incendios en la carretera San Francisco Tlalnepantla entre San Mateo y San Francisco.

Aunado a lo anterior, la zona relacionada con los hechos estudiados se ubica en zonificación de Preservación Ecológica, que son las áreas que por sus características e importancia en el equilibrio ecológico deberán ser conservadas, restauradas y manejadas con criterios que conlleven a su recuperación. Además de ser zonas boscosas y en algunos casos deforestadas, que deberán ser recuperadas y preservadas de la invasión de asentamientos, permitiendo sólo actividades recreativas, deportivas y su explotación controlada.

Asimismo, en la Tabla de Usos de Suelo en suelo aplicable, se establece que la vivienda para uso habitacional en la zonificación se encuentra prohibida.

2.5.- De las Normas de Ordenación General.

20. Suelo de Conservación.

Los usos permitidos en las áreas de actuación y las zonificaciones en el suelo de conservación, se sujetarán a las siguientes normas:

Área de Preservación Ecológica (PE)

Sólo se permitirá la construcción cuando se trate de instalaciones vinculadas a actividades relacionadas y afines a los usos permitidos que en ningún caso significarán obras de urbanización. La construcción a cubierto no podrá exceder del 1.0% de la superficie total del terreno, y el acondicionamiento de andadores y vialidades no deberá exceder del 2% de la superficie total del terreno debiendo garantizar la permeabilidad de su superficie. El 97% restante, se sujetará a la silvicultura en los términos que señale la legislación de la materia.

23. De las Tablas de Usos Permitidos.

Los usos permitidos y prohibidos en cada una de las zonificaciones son las que se indican en las tablas de usos del suelo del Programa Delegacional.

2.6.- De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

El artículo 10 establece que "El Distrito Federal se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas:"

Fracción XVI. "Xochimilco."

El artículo 15 dispone que "El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta ley, de las siguientes dependencias:"

Fracción II. "Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda"

Fracción IV. "Secretaría del Medio Ambiente"

El artículo 24 señala que "A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:"

Fracción VI. "Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana"

El artículo 26 indica que "A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:"

Fracción I. "Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal; así como de las normas federales que incidan en el ámbito de competencia del Distrito Federal"

Fracción III. "Establecer las políticas a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el Distrito Federal"

Fracción IX. "Establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento"

El artículo 39 dispone que "Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial..."





Fracción VIII. "Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal"

Fracción LXI. "Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad ambiental"

2.7.- Del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

El artículo 7º indica que "Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:"

Fracción II. "A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:"

Número 1.- "Dirección General de Desarrollo Urbano"

Número 2.- "Dirección General de Administración Urbana"

Fracción IV. "A la Secretaría del Medio Ambiente:"

Número 2.- "Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental"

Número 5.- "Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural"

El artículo 49 señala que "Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano:"

Fracción IV. "Asesorar a los Órganos Político-Administrativos en la expedición de los actos administrativos previstos en la Ley de Desarrollo Urbano y su reglamentación, en materias competencia de esta Dirección General, proponiendo para tal efecto al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la emisión de los instrumentos necesarios"

El artículo 50 establece que "Corresponde a la Dirección General de Administración Urbana:"

Fracción VIII. "Coadyuvar con las autoridades competentes para evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares en áreas de conservación ecológica"

Fracción XVII. "Asesorar a los Órganos Político-Administrativos en la expedición de los actos administrativos previstos en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su reglamentación, en materias competencia de esta Dirección General, proponiendo para tal efecto, la emisión de los instrumentos necesarios"

El artículo 55 dispone que "Corresponde a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental:"

Fracción XVIII. "Elaborar y participar en la formulación y ejecución de programas para la protección, restauración y mejoramiento del ambiente, así como para la prevención y control de riesgos ambientales en el Distrito Federal"

El artículo 56 Ter indica que "Corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural:"

Fracción I. "Promover, fomentar, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de protección, desarrollo, restauración y conservación de la flora y fauna silvestre, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo, agua y otros recursos naturales en el suelo de conservación y áreas naturales protegidas"

Fracción V. "Promover y llevar a cabo en coordinación con los órganos Político-Administrativo competentes, la reforestación del suelo de conservación del Distrito Federal y participará en la reforestación de su área de influencia ecológica, así como administrar y manejar los viveros forestales que correspondan al Distrito Federal"

El artículo 122 señala que "Para el despacho de los asuntos de su competencia, los Órganos Político-Administrativos se auxiliarán de las siguientes Direcciones Generales de carácter común:"

Fracción I. "Dirección General Jurídica y de Gobierno"

Fracción III. "Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano"

El artículo 122 Bis establece que "Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político-Administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:"

Fracción XVI. "Al Órgano Político-Administrativo en Xochimilco:"

Inciso A) "Dirección General Jurídica y de Gobierno"

Inciso C) "Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano"

Inciso F) "Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural"

El artículo 123 dispone que "A los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político-Administrativos corresponden las siguientes atribuciones genéricas:"

Fracción V. "Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el titular del Órgano Político-Administrativo, cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, Órgano Político-Administrativo y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia"





El artículo 124 indica que "Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:"

Fracción III. "Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas"

Fracción IV. "Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia"

Artículo 126.- "Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:"

Fracción II. "Expedir licencias para la ejecución, modificación y registro de obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o de instalaciones o para la realización de obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas"

El artículo 193 establece que "Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural:"

Fracción I. "Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y de protección al medio ambiente de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables"

2.8.- Del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco

2.8.1.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno

Velar por el cumplimiento de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, circulares, bandos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

2.8.1.1.- La Dirección Jurídica

Acordar con el Director General el trámite y resolución de los asuntos en materia: jurídica, regularización de la tenencia de la tierra, verificación y reglamentos.

Determinar con la Comisión Coordinadora de Desarrollo Rural, el control del reordenamiento de los asentamientos irregulares, así como su consolidación, reubicación o desalojo.

2.8.2.- La Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Impulsar y promover la reforestación de la zona cerril y chinampera de la Demarcación Territorial.

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

3.1.- Respecto a la competencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal:

Esta Procuraduría es competente para pronunciarse sobre los hechos motivo de la Actuación de Oficio referida en el numeral 1.3 del apartado de Hechos de la presente Resolución, toda vez que se trata de supuestos previstos en la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, de conformidad a los artículos 2 fracción IV y 5º fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

3.2.- Respecto del Uso de Suelo de la Loma de Aguatla

De acuerdo con los informes rendidos por la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, en sus oficios número OOSMA01/102/1449/03 y OOSMA01/102/029/04, la Loma de Aguatla se encuentra ubicada en suelo de conservación con zonificación Forestal de Protección (FP) y agroforestal (AF), señalando que los primeros son áreas que constituyen la frontera forestal con las zonas en que se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias, mientras que los segundos son zonas de transición entre el bosque y las tierras de cultivo.

Asimismo, indicó que son terrenos en los que se debe evitar la alteración de la estructura y función del suelo y de los ecosistemas naturales, fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, proteger y restaurar las subcuencas y cauces de ríos, así como prevenir y controlar la erosión de los suelos; evitar el desarrollo de la agricultura y ganadería en zonas con pendientes pronunciadas y fomentar e instrumentar técnicas de conservación de suelo y agua en las áreas que se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias, además de que las actividades u obras, infraestructura y servicios con fines habitacionales se encuentran prohibidos

Información que coincide con lo que prescriben tanto el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y las Normas de Ordenación General 20 y 23





3.3.- De la existencia de los asentamientos humanos presuntamente irregulares

Durante los recorridos realizados con fecha 11 de septiembre del 2003, 14 de enero y 8 de julio del 2004, por personal de esta Entidad en coordinación con personal adscrito a diversas unidades administrativas, se constató la existencia de 6 casas en la Loma de Aguatla, de las cuales 5 son de un sólo nivel y 1 tiene dos niveles de construcción, además de observarse aproximadamente 4 construcciones precarias de madera y lamina ubicadas entre la vegetación. Asimismo, se apreció la existencia de una cisterna con sellos de clausura de la Delegación Xochimilco.

Cabe precisar que durante la primera visita se encontró que 3 casas estaban totalmente construidas y habitadas, mientras que 3 estaban clausuradas y sin concluir, constatándose en la tercera visita que una de las casas que se encontraba deshabitada y con sellos de clausura, ya estaba ocupada. Por lo que hace a las 2 casas que aún no han sido habitadas, una de ellas está prácticamente concluida y la otra se encuentra en obra negra.

3.4.- De la existencia de algún documento legal que ampare tales actividades.

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco indicó en su oficio número DGODU/SL/0379/2004 que no se ha otorgado ninguna Licencia de Construcción para la zona de la Loma de Aguatla.

Por otra parte, la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental señaló en su oficio SMA/DGRGAASR/DIR/2404/2004 que en sus archivos solamente obra un expediente referente al proyecto denominado "Conservación y Mantenimiento del Cerro Ezquehuít para filtración de agua en San Francisco Tlalnepantla, Xochimilco, México, D. F., consistente en la reforestación, cajeteo, tutorado y construcción de tinajas ciegas del cual se emitió el dictamen número SMA/DGRGAASR/DIR/5479/2003 con fecha 20 de mayo del 2003, por lo que se autorizaron obras acordes con las actividades permitidas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

De lo anterior se desprende que las actividades de construcción de las casas-habitación, la remoción de suelo y extracción de cubierta vegetal, se realizaron sin contar con documento alguno que las ampare, emitido por parte de autoridad competente.

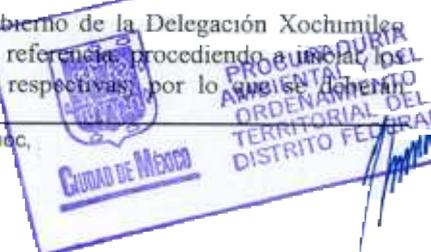
3.5.- De las afectaciones ambientales

Durante la visita realizada con fecha 14 de enero del 2004, se observó que de la brecha que asciende a la parte más alta del terreno, se retiró la cubierta vegetal de esa zona, por lo que se aprecia erosión en el terreno, así como la posibilidad de que se deslave la ladera de la brecha, debido a que se presentan signos de erosión eólica e hídrica.

Por otra parte, los dictámenes SMA/DGRNDR/DECRRN/DOERT/436/04, SMA/DGRNDR/DECRRN/DOERT/437/04, SMA/DGRNDR/DECRRN/DOERT/438/04, SMA/DGRNDR/DECRRN/DOERT/882/04, SMA/DGRNDR/DECRRN/DOERT/883/04 y SMA/DGRNDR/DECRRN/DOERT/884/04, elaborados por la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial, señalan, entre otros, que en el paraje denominado Loma de Aguatla la vegetación tipo árboles de Encino (*Quercus* spp), pino (*Pinus* spp), Madroño (*Arbustos xalapensis*) y Tepozán (*Buddleia* spp), así como vegetación herbácea, principalmente malezas como hierba *Reseda luteola*, Chayotillo *Sicyos lacinata*, Diente de León *Taraxacum officinale*, pasto Kikuyo (*Pennisetum clandestinum*), entre otras, fue afectada ya que se desmontó la que se encontraba ubicada en las zonas de las construcciones, además de afectarse el sistema radicular de varios individuos arbóreos, también se fragmentó el flujo de humedad y nutrientes en los primeros treinta centímetros del suelo y la supresión de manera permanente de la cubierta herbácea y arbustiva existente, se modificaron los escurrimientos naturales y el relieve natural del bosque, además de que el retiro de la vegetación produce una compactación del suelo blando, y cuando se producen nuevas precipitaciones se incrementa la proporción de agua que se desliza como escorrentía y dispone de una mayor velocidad y capacidad de arrastre, todo ello altera las condiciones que permiten la protección y preservación de la fauna nativa.

De acuerdo a los dictámenes mencionados en el párrafo que antecede, la restauración de los terrenos donde se construyeron las casas tiene un costo total de 508'933 M. N., e incluye la demolición de las casas, retiro del cascajo y la reforestación de esa superficie

Al respecto, cabe señalar que el Director Jurídico de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco informó en el oficio número DJ/078/04 que realizaron visitas de verificación en el paraje de referencia procediendo a un total de 10 procedimientos administrativos derivados de ellas y emitiendo las resoluciones definitivas respectivas por lo que se procedió a la demolición de las casas y a la reforestación de esa superficie





instrumentar las acciones de gobierno necesarias que conlleven a recuperar y restaurar la zona, para lo cual, deberán participar en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Delegación Xochimilco, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, de conformidad con los artículos 9º fracción XIX, 10º fracción IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 26 fracciones IX, XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 55 fracción XVIII, 56 Ter fracción V y 193 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

3.6.- De la remoción de suelo

En el acta levantada por personal de esta Entidad, por la visita realizada el día 11 de septiembre del 2003, se anotó que en el lugar y en la brecha se aprecia que se realizó remoción de suelo, según el dicho de las personas que los acompañaban, esto se llevó a cabo con maquinaria pesada.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que en la visita realizada con fecha 14 de enero del 2004, se encontró en la parte más alta de la Loma de Aguatla una zona sin la presencia de vegetación herbácea, arbustiva o arbórea, donde el suelo y/o la tierra estaba expuesta sin ningún tipo de cubierta vegetal, por lo que presentaba procesos de erosión, además de que la parte de la brecha que se encontraba en esa misma zona también presentaba signos de procesos de erosión, tanto eólica como hídrica; todo ello indicativo de la remoción de suelo del que fue objeto la zona, por lo que se perdió la vocación natural del uso de suelo para la zona.

Por lo antes expuesto, para las acciones de restauración a realizar en la zona se deberá considerar lo establecido en los artículos 5º, 111 fracciones I, II, III y VI de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 3º fracción IV del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

3.7.- Del derribo de árboles

En el acta levantada por personal de esta Entidad correspondiente a la visita realizada el día 11 de septiembre del 2003, se anotó que en el lugar y en la brecha se aprecia que se realizó remoción de vegetación y madroños, según el dicho de las personas que los acompañaban, esto se llevó a cabo con maquinaria pesada; además de que a decir de los vecinos de la zona, la Loma de Aguatla está siendo talada para construir unidades habitacionales y que el derribo lo realizan a plena luz del día.

No obstante lo anterior, tanto en el acta de fecha 11 de septiembre del 2003, como en el acta de fecha 14 de enero del 2004, no se indica que se hayan encontrado restos de la vegetación (hierba, arbustos y/o árboles) que presuntamente fue retirada junto con la remoción del suelo, por lo que esta Entidad carece de los elementos probatorios para determinar que hubo derribo de árboles.

4. CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE

La actuación de oficio se inició por la ubicación e instalación de asentamientos humanos presuntamente irregulares, remoción de suelo y derribo de árboles, en la Loma de Aguatla, por lo que son analizados cada uno de ellos:

4.1.- Asentamientos humanos irregulares

La Loma de Aguatla se encuentra dentro del Suelo de Conservación con zonificaciones Preservación Ecológica de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y específicamente en zonificación Forestal de Protección y Agroecológica de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, donde están prohibidas las construcciones para vivienda y existen 4 casas habitadas y 2 deshabitadas.

4.2.- Remoción de suelo.

Durante la construcción de las viviendas existentes en la Loma de Aguatla, así como para la realización de la brecha que asciende por dicho paraje se realizaron actividades de remoción del suelo, contraviniendo lo establecido en el artículo III fracciones III y VI de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

4.3.- Derribo de árboles.





No se acreditó el derribo de árboles en la Loma de Aguatla.

4.4.-Restauración de la zona.

La zona requiere de una recuperación, ya que la vocación del suelo en la Loma de Aguatla actualmente no es compatible con su aptitud natural, debido a que tanto las construcciones como la brecha aparte de provocar su remoción, restaron espacios al área que impide el establecimiento de la vegetación natural, por lo que se requieren acciones tanto para prevenir o reducir su erosión como para su regeneración, recuperación y restablecimiento de su aptitud natural.

Ahondando, la construcción de dichas casas afectó el relieve natural, la humedad y nutrientes del suelo, se modificaron escurrimientos naturales y se retiró vegetación utilizada como zonas de protección y preservación por la fauna nativa; conllevando lo anterior a ocasionar procesos de erosión. Por lo que en las actividades de restauración de la zona se deberán desarrollar actividades tendientes a evitar la erosión del suelo e incluir acciones de reforestación con el fin de recuperar la vocación natural de esa área.

Finalmente, en cumplimiento a la normatividad de ordenamiento territorial los asentamientos humanos deberán ser retirados y se deberá recuperar la zona.

Habiéndose investigado y analizado los actos y hechos contenidos en el expediente de mérito, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, por lo que se emite la siguiente:

5. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, a que continúe con el procedimiento administrativo tendiente a recuperar el área.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco y a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a que fortalezcan sus acciones de inspección y vigilancia en el predio de referencia, con el fin de que no se continúen realizando actividades de construcción que permitan habitar las casas que están actualmente deshabitadas.

TERCERO.- Se insta a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Delegación Xochimilco, para que de manera coordinada con la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, procedan a la recuperación de la vocación del uso de suelo y su restauración efectuando las actividades tendientes a la reforestación de la zona de referencia.

CUARTO.- Téngase por concluida la investigación iniciada con motivo de la Actuación de Oficio radicada en el expediente PAOT-2003/AO-14/SPA-04, debiéndose otorgar el seguimiento respectivo a los puntos Resolutivos **PRIMERO** y **TERCERO** de la presente Resolución.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los CC. Titulares de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural ambas de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, así como a los CC. Titulares de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.

Así lo resolvió y firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril del año dos mil cinco, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c. c. p.- Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Presente.

IVE/MAA/JJGV/MT*

